

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes	8 rs.
Idem por tres meses	2.
Fuera, un mes franco de porte	10
Idem por tres meses	28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 61.

Los Alcaldes constitucionales y Empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán inmediatamente á la busca de José Gonzalez, soldado desertor del Regimiento Infanteria de Isabel 2.^o núm. 32, tercer Batallon, cuyas señas se anotan á continuacion; y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Comandante General de la misma.

Albacete 25 de Febrero de 1845.=José Matias Belmár.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies y seis lineas; sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca, boca regular.

OTRA N.º 62.

Los Alcaldes constitucionales y los Empleados de seguridad pública de esta provin-

cia dispondrán lo conveniente para la busca de los sugetos y caballerias cuyas señas se anotan á continuacion y en caso de ser habidos los retendrán y remitirán á mi disposicion con la mayor seguridad.

Albacete 25 de Febrero de 1845.=José Matias Belmár.=A los Alcaldes constitucionales y Empleados de seguridad pública de esta provincia.

Señas.

José Parrado Briones, nombre fingido de Antonio Lague, sus señas, mas de la marca, manco, empatillado, cara aguileña, algunas pecas de viruelas, edad 26 á 27 años.

Rafael Gimenez Montosa, (a) Carne cruda, nombre fingido Francisco Grande, alto, pelo y barba entrecano, algo calvo, ojos azules grandes, color sano, una cicatriz en el labio inferior, 35 años de edad.

Andres Gimenez Montosa, (a) Carne cruda nombre fingido Luis Cordoba, estatura regular, barba negra y poblada, ojos azules grandes, color trigueño.

Caballerias.

Un mulo entre rojo, con un lucero en la frente, dos dedos menos de la marca, edad 7 años, capon.

Otro negro, algo patiquebrado, igual alzada, un poco bajo á ahujas, bronco de cara, 4 años, capon.

Otro negro, entero 30 meses, una lista blanca en la cepa de la cabeza, un poco mas bajo que los anteriores.

Otro negro entero, cara entre rojo, un

2
hierro en el hocico de esta forma U. Z.
una costilla hundida en el lado izquierdo, es-
tatura igual al primero.

NOTA.

Los tres sugetos mencionados llevan pasa-
portes espedidos en la villa de Covumbola en
los días 17 y 18 del mes de Enero ultimo;
y refrendados en la ciudad de Vera, el 23 del
espresado mes con los numeros 952, 953 y
954.

OTRA N.º 62.

Los encargados de la expedicion de do-
cumentos de proteccion y seguridad pública en
las Capitales de Partido judicial de esta Pro-
vincia, pueden acudir á la Delegacion del ra-
mo para proveerse de las licencias que nece-
sitan los establecimientos públicos; y los de los
demas pueblos á recibir los Pasaportes y Pases
que tienen solicitado. Se advierte á cuantos
hasta ahora no han reclamado las licencias in-
dispensables desde los números 7 al 10,
hasta el 16 y 17 inclusives que verifiquen el
pedido segun el número de establecimientos
públicos que existen en sus respectivas juris-
dicciones, y luego que las reciban procedan á
su despacho en los términos prevenidos recau-
dando su importe que acreditarán en el Esta-
do y cuenta mensual.

Albacete 25 de Febrero de 1845.=José
Matias Belmár

OTRA N.º 63.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion
de la Peninsula con fecha 20 del actual me
comunica la Real orden siguiente:

“Noticiosa la Reina de haber salido desde
esta corte una partida de caballeria de la
Guardia civil, conduciendo unas mujeres des-
tinadas á Valencia, cuyo viaje efectuaron á
marchas forzadas, ha tenido á bien mandar
decir á V. S. que cuando haya de conducir
reos lo verifique la Guardia civil entregando-
los al punto mas inmediato de la misma y
caminando siempre en terminos regulares,
á menos que no se les comunique órden es-
presa de marchas con toda celeridad. De Real
órden lo digo á V. S. para su inteligencia y
cumplimiento.”

Y se inserta en el Boletin para conoci-
miento de los Alcaldes constitucionales, y de-
mas empleados á quienes toque su cumpli-

miento. Albacete 24 de Febrero de 1845.=
José Matias Belmár.

EDICTO.

D. Francisco de Paula Olcina, Abogado de los
Tribunales Nacionales, Juez de primera ins-
tancia de esta ciudad de Almansa y su
Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo, á
los que se crean con derecho á los bienes de
la Capellania colativa, fundada en esta Iglesia
Parroquial por D. Gonzalo Diaz Plata en el
año 1675 cuyas fincas estan situadas en el ter-
mino de esta Ciudad, para que dentro del ter-
mino de treinta días, lo deduzcan en este Juz-
gado por la Escribania del actuario. Dado en
Almansa á 22 de Febrero de 1845.=Francis-
co de Paula Olcina.=P. M. D. S.=Fausto de
Pina Navarro.

OTRO.

D. Mariano Torrente, Juez interino de prime-
ra instancia de esta capital de Albacete y su
partido &c.

Hago saber: que en este Juzgado y por el
oficio del infrascrito Escribano se ha presenta-
do demanda por Juan Francisco Cifuentes, co-
mo marido de Lucia Iniesta y Julian Iniesta
por su propia persona, vecinos de la villa de
Barrax sobre que se les declare pertenecerles
en posesion y propiedad la tercera parte de
los bienes que constituyeron la dotacion de la
capellania colativa y de sangre fundada por el
Licenciado D. Andres Cuartero; cuyas fincas
estan situadas en el termino de dicha villa de
Barrax, y por auto de 14 del actual he man-
dado entre otras cosas citar y emplazar por
medio de edictos á cuantos se crean con dere-
cho á la propiedad que se reclama de la men-
cionada capellania para que en el termino
preciso de nueve dias que corren desde que
se haga la publicacion del presente en la Ga-
ceta de Madrid comparezcan en este Juzgado
por la Escribania del presente numerario á
deducir el que crean asistirle bajo apercibi-
miento que no haciendolo le parará el per-
juicio que haya lugar sin mas citarles ni em-
plazarles. Dado en Abacete á 21 de Febrero
de 1845.=Mariano Torrente.=Por su manda-
do.=Pedao José Lopez.

*Continúan los Estatutos del Monte-Pío
de Tribunales.*

ARTICULO 29.

Si á la muerte del individuo hay hijos de un primer matrimonio, y viuda ó hijos de segundas ó ulteriores nupcias, se concederá la mitad de la pensión á los del primero, y la otra á la viuda ó hijos del segundo ó siguientes matrimonios en la misma proporción, aumentándose á cada uno por falta de cualquiera de ellos, en los términos indicados en el artículo anterior.

ARTICULO 30.

Los hijos varones que físicamente se imposibiliten de ganar su subsistencia del modo que espresa el artículo 25, seguirán gozando la pensión aunque hayan cumplido 22 años, siempre que la imposibilidad sea posterior á la admisión de sus causantes.

ARTICULO 31.

A falta de viuda ó hijos se declarará la pensión á la madre del individuo si fuese viuda, y se hallase en completo estado de pobreza; y no dejando madre, al padre del mismo que tuviese 60 años y fuese igualmente pobre.

ARTICULO 32.

Esta pobreza se justificará y calificará á juicio de la junta directiva.

ARTICULO 33.

Las viudas, hijas ó madres del individuo pierden el derecho á la pensión cuando se casen; pero lo recuperan cuando fallezca su marido, sin dejarlas otra pensión ó viudedad igual ó mayor á la que hayan disfrutado por el Monte. Siendo esta de menor cantidad, adquieren solo derecho á la parte necesaria para completar aquella.

ARTICULO 34.

Los imposibilitados pierden el derecho á la pensión cuando cese el impedimento, y los pobres cuando por cualquier causa salgan de tal estado.

ARTICULO 35.

No transmiten derecho á la pensión los individuos, hasta pasados seis meses desde el día en que se les espida la patente, y si fallecen antes se devolverá á sus herederos lo que por capital ó diviendo hayan satisfecho.

ARTICULO 36.

Tampoco lo transmiten los que se casen después de cumplir 60 años, á las viudas ó hijos que de este matrimonio dejasen.

ARTICULO 37.

Los que se casen *in articulo mortis*, ó durante una grave enfermedad de que fallezcan, no dejan pensión á la viuda ó hijos que de este matrimonio tengan, ni á los que por el mismo legitimen.

ARTICULO 38.

Para obtener la pensión presentará el interesado una solicitud conforme al modelo número 2 acompañada de su fé de bautismo original, la partida de matrimonio en su caso, la de defunción, la certificación del facultativo que acredite la enfermedad de que ha muerto el individuo, y los demas documentos que la junta directiva crea necesarios.

ARTICULO 39.

Publicado el fallecimiento por término de ocho días, y previo el dictamen del contador, la junta directiva declarará el derecho á la pensión, á no resultar obstáculo que lo impida.

ARTICULO 40.

Las pensiones se cobrarán por tercios vencidos en los quince primeros días de enero, mayo, y setiembre de cada año, previas las formalidades convenientes y acreditando los interesados, que permanecen en el estado y con las circunstancias que les dan derecho á ellas.

CAPITULO V.

De los gastos.

ARTICULO 41.

Son gastos del Monte:

- 1.º El pago de las pensiones.
- 2.º La asignación de los que se nombren para sus dependencias, y lo demas necesario para las mismas.
- 3.º El importe de lo preciso para imposición de cantidades, su exacción y reintegro.
- 4.º El de anuncios, impresiones, libros y demas de oficina.
- 5.º Los imprevistos que se acuerden por la junta directiva, previa aprobación de la superior.

ARTICULO 42.

No podrá hacerse otra clase de gastos sin exigir su reintegro á los que los autoricen, intervengan ó paguen, del modo que la junta directiva acuerde.

CAPITULO VI.

De la Junta general.

ARTICULO 43.

La Junta general se compone de todos los individuos que asistan á la sesión para que se les convoque.

ARTICULO 44.

Las sesiones pueden ser ordinarias ó extraordinarias, presididas por la junta directiva.

ARTICULO 45.

En el mes de febrero de cada año se celebrará la ordinaria para leer la memoria del estado del Monte, sus capitales y productos, cargas, atenciones, las cuentas generales del año vencido presentadas por la junta directiva, y aprobadas por la superior y lo demas que se conceptúe necesario poner en conocimiento de los individuos. El extracto de las cuentas, estados y documentos leídos en esta sesion, se imprimirá y repartirá á los mismos.

ARTICULO 46.

En ella podrán hacerse las proposiciones escritas que hayan de contribuir á la mayor prosperidad del Monte, y no alteren las bases de estos Estatutos, las cuales pasarán á la resolucion de la junta á que por su naturaleza correspondan.

ARTICULO 47.

Se nombrarán tambien los que han de componer la junta superior en los años destinados á su eleccion ó renovacion.

ARTICULO 48.

La extraordinaria se reunirá cuando se convoque por la directiva, previa autorizacion de la superior, y en ella se permitirá discusion solo sobre el asunto que haya sido objeto de la convocatoria.

ARTICULO 49.

Las votaciones se harán por mayoría de los que asistan, y las decisiones en los casos de su competencia causarán estado, y serán obligatorias para todos.

CAPITULO VII.

De la Junta Superior.

ARTICULO 50.

Formarán la junta superior los veinte individuos que al efecto se nombren por la junta general.

ARTICULO 51.

Al hacerse este nombramiento se hará tambien el de diez suplentes para reemplazar á los propietarios en su falta.

ARTICULO 52.

Cada dos años se hará la renovacion de la mitad, sorteándose la primera vez los diez que hayan de ser reemplazados, saliendo en la segunda los que quedaron en la anterior, y así sucesivamente.

ARTICULO 53.

Los reelegidos no pueden ser obligados á aceptar su cargo.

ARTICULO 54.

Serán presidente y secretario de esta junta que lo sean de la directiva. Ambos tendrán voto ella y el secretario dará cuenta de todos los asuntos que se sometan á su resolucion, debiendo hacer esplicaciones necesarias al efecto.

ARTICULO 55.

Una vez al mes cuando menos será convocada por el presidente para celebrar sesion con el numero de individuos que asistan.

ARTICULO 56.

Esta junta nombrará el presidente vice-presidente, secretario, contador, tesorero, y seis vocales que han de componer la junta directiva, y los suplentes que hayan de sustituir á estos en ausencia y enfermedades; y cada dos años procederá á renovacion de la mitad, empezando por el presidente, tesorero, los cuatro primeros vocales y tres últimos suplentes.

ARTICULO 57.

Los nombramientos para la junta directiva no podrán recaer en individuos de la superior. En caso de ser reemplazados por los respectivos suplentes.

ARTICULO 58.

Decidirá las reclamaciones de los aspirantes que no hayan sido admitidos, y las quejas contra cualquiera resolucion de la junta directiva, ó contra alguno de sus individuos.

ARTICULO 59.

Resolverá todas las dudas y hará las aclaraciones que la junta directiva la consulte acerca de los Estatutos y propondrá á la general cualquiera adicion á los mismos, previo informe ó propuesta de la directiva.

ARTICULO 60.

Examinará los estados que por tercios ha de remitir la junta directiva; aprobará los presupuestos para los mismos, y las cuentas generales; autorizará los gastos imprevistos y la memoria que todos los años debe redactarse por aquella.

ARTICULO 61.

Concederá tambien su autorizacion para todas las imposiciones que hayan de hacerse, y para la exaccion ó enagenacion de los valores en que aquellas consistan á propuesta de la junta directiva.

(Se continuará)

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Periódico oficial en todo el mes de Febrero de 1845.

Número 14.

Gobierno político: circular núm. 29 insertando la Real orden que aclara las dudas que han ocurrido sobre organizacion y remesa de las cuentas de suministros á los Comisarios de Guerra y estos á los Intendentes.

Comision de instruccion primaria. Circular que avisa á las Comisiones locales de los pueblos se les remitirán en el próximo correo dos modelos impresos para formar los estados que han de enviár á dicha Comision.

Ministerio de Administracion militar. Anuncio de subasta para los suministros de utensilios en el distrito de Valencia.

Número 15.

Gobierno político: circular núm. 30 para la busca y captura del desertor Nicolas Suarez, natural de Yeste.

Otra núm. 31 insertando la Real orden que previene que á todos los individuos de la Guardia civil se les facilite una credencial que les de á conocer y respetar.

Otra núm. 32. Real orden mandando que al remitir los Gefes políticos al Gobierno para su aprobacion la division de distritos electorales lo haga con sugesion al modelo que cita.

Otra núm. 33 que inserta una comunicacion del Presidente de la Asociacion de Ganaderos declarando quienes deben tener voto en las Juntas generales.

Comision de instruccion primaria. Circular recordando la devolucion de los interrogatorios que se les remitió á los Ayuntamientos que no lo han hecho.

Número 16.

Gobierno político: circular núm. 34 para la busca y captura de Maria Garcia Reina, natural de Fuente-álamo.

Número 17.

Gobierno político: circular número 35 para la busca y captura de cuatro ladrones que en la tarde del 29 de Enero último robaron dos mulas y otros efectos en las inmediaciones de Ossa de Montiel.

Otra núm. 36 para la de Agustín Sanchez fugado cuando se conducia desde Montealegre á Almansa.

Otra núm. 37 insertando una Real orden mandando se habra una suscripcion para socorrer á las desgraciadas viudas, huérfanos y desvalidos por la catástrofe ocurrida en el pueblo de Felanitx en la Isla de Mallorca.

Otra núm. 38 mandando se proceda á la composicion de caminos.

Otra núm. 39 insertando la Real orden que

manda que hasta nueva disposicion sigan los Ayuntamientos actuales con la misma organizacion que en el dia tienen, pero que se proceda á formar las listas de electores y elegibles.

Ministerio de Administracion Militar. Circular que manda á los Ayuntamientos que espresa nombren un apoderado para que se enteren de los reparos puestos á los recibos de suministros.

Número 18.

Gobierno político: circular núm. 40 mandando se ingrese por los Ayuntamientos en la Tesoreria de la Diputacion provincial la cuarta parte del cupo que se señaló á cada pueblo en el año anterior para gastos de Secretaria.

Otra núm. 41 insertando la Real orden que previene que los dependientes de proteccion y seguridad pública y demas empleados que la misma espresa puedan ser autorizados por los Gefes políticos para usar armas prohibidas.

Otra núm. 42 insertando el repartimiento provisional hecho para gastos de Escuela Normal y Secretaria de la Comision de instruccion primaria.

Intendencia de Rentas. Edicto para la venta de las patatas procedentes del Canon del canal de Maria Cristina.

Comision de instruccion primaria. Circular anunciando se ha señalado el dia 1.º de Marzo para dar principio á los exámenes de Maestros y Maestras de Escuela Normal.

Número 19.

Gobierno político: circular núm. 43 que previene que dentro del término de ocho dias remitan los pueblos que no lo han hecho los Estados de censo de poblacion correspondientes al año último.

Otra núm. 44 encargando que cuando se presente el Administrador ó persona que nombre la Asociacion general de ganaderos á cobrar los derechos de Mesta se les preste el auxilio necesario por los Alcaldes.

Intendencia de Rentas. Circular mandando á los Ayuntamientos de los pueblos que espresa remitan las relaciones de cantidades anticipadas en suministros que les está prevenido.

Número 20.

Gobierno político: circular núm. 45 para la busca y captura de Vicente Carrascosa (a) el Salao vecino de Utiel, reclamado por el Juzgado de primera instancia de Requena.

Intendencia de Rentas. Anuncio para la subasta del surtido de papel de envolver para las fabricaciones.

Comandancia general: insertando la Real orden declarando que las gracias que se conceden por el art. 2.º de la Real orden de 12 del próximo pasado

tengan la antigüedad desde el día en que se hayan contraído los méritos.

Junta Gubernativa de la Audiencia territorial: anuncio invitando pretendientes para la vacante de la plaza de oficial Archivero.

Edicto del comisario para intervenir en la quiebra de D. Carlos Ramon de este comercio, para que todos los pagos que le pertenezcan se hagan á Don Fulgencio Garrido.

Número 21.

Gobierno político: circular núm. 46 insertando la Real orden que manda se dé por los Ayuntamientos un Estado de las prendas de vestuario, equipo y armamento que tenía la Milicia nacional con arreglo al modelo que acompaña.

Otra núm. 47 manifestando los productos y destino que se ha dado á ellos de las funciones teatrales ejecutadas por algunos aficionados de esta capital.

Otra núm. 48 mandando que los Alcaldes den parte al Comandante de la guardia civil de la aparición de mal-hechores ó que se ha verificado algun robo.

Otra núm. 49 insertando una Real orden que manda que cese el abuso y fraudes que se cometen en la presentacion de prófugos.

Otra núm. 50 otra Real orden mandando continuen ocupándose en los mismos trabajos que hasta ahora los empleados de las secretarías de las Diputaciones provinciales.

Intendencia de Rentas: circular fijando reglas para la formacion de los repartimientos de contribuciones de todas clases.

Número 22.

Gobierno político: circular núm. 51 insertando una Real orden declarando que los Alcaldes son quien deben activar la cobranza de los impuestos públicos, prestando el apoyo necesario á los recaudadores.

Otra núm. 52 que inserta otra Real orden por la que se manda abrir la esposicion pública de los productos de la industria española el 20 de Abril y el 31 de Mayo para su conclusion, insertando la instruccion que debe observarse para ello.

Otra núm. 53 insertando el repartimiento provisional para el sostenimiento del instituto de segunda enseñanza de esta Capital.

Número 23.

Gobierno político: circular núm. 54 reencargando de los Alcaldes parte de cualquiera novedad que ocurra en sus términos y de los robos y fugas á los Alcaldes inmediatos.

Otra núm. 55 encargando la busca de dos

caballerías mulares que han sido robadas en el rincón del Moro, término de Hellín.

Otra núm. 56 para la busca y captura del desertor Mauricio Perez, soldado del Regimiento infantería de Africa.

Otra núm. 57 para la del desertor del Regimiento infantería del Principe, Manuel José Rubio, natural de Fuente-Albilla.

Otra núm. 58 mandando se espongan al público en los sitios de costumbre desde el 1.º al 17 de Marzo las listas de electores y elegibles.

Intendencia de Rentas: circular insertando una Real orden que previene continuen los Ayuntamientos cobrando las contribuciones interin el Gobierno no prevenga lo contrario.

Número 24.

Gobierno político: Circular núm. 59 insertando la Real orden por la que se remiten dos egemplares del cuaderno en que se insertan el Real decreto de 14 y Reglamento de 26 de Julio ultimo para servicio de las postas del reino; y se previene á los Alcaldes y destacamentos de Guardia civil para que cooperen á la puntual observancia del artículo 18 de la misma.

Otra núm. 60 insertando una comunicacion del Presidente de la Asociacion de ganaderos para que se tomen las disposiciones necesarias para evitar se contagien los ganados, para lo cual se insertan las leyes que cita.

Número 25.

Gobierno político: Circular núm. 61 para la busca y captura de José Gonzalez, desertor del Regimiento infantería de Isabel II.

Otra núm. 62 para la de los ladrones José Parcerado Briones y compañeros y cuatro mulos que han robado.

Otra núm. 62 mandando se presenten los encargados de la espendicion de documentos de proteccion y seguridad pública á recoger los que necesiten del delegado del mismo ramo.

Otra núm. 63 insertando una Real orden que manda que cuando se hayan de conducir reos lo verifique la Guardia civil, entregándolos al punto mas inmediato.

Edicto del Juez de primera instancia de Almansa citando á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada por D. Gonzalo Diaz Plata.

Otra del Juez de primera instancia de este partido citando á los que se crean con derecho á otra Capellania fundada en Barrax por el licenciado don Andres Cuartero.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.